

Junta General del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Actualizado a 22 de julio de 2020.

Se actualiza cuando se produzcan cambios

GRUPO (art 13LAC y 7 Estatuto)	CONSEJEROS (TOTAL 50)
a) Gobierno de Canarias: 1	-Enrique Martín de Lorenzo Cáceres
b) Cabildo Insular de Tenerife: 14	- Antolín Bueno Jorge -Blanca Delia Pérez Delgado -Carlos Alonso Rodríguez -M ^a José Belda Díaz. -Enrique Arriaga Álvarez -Francisco Javier Parrilla Gómez -Javier Rodríguez Medina -Pedro Manuel Martín Domínguez -Zaida González Rodríguez -Aarón Afonso González -Ángel Pablo Montañés Ríos -Jenifer Miranda Barrera -Jesús Morales Martínez -Juan Dóniz Dóniz
c) Ayuntamientos: 9	-Vanesa Martín Évora -Antonio Hernández Domínguez -Manuel Domínguez González -D. Juan Manuel Acosta Méndez -Luis Yeray Gutiérrez Pérez -Guillermo Díaz Guerra -Juan Ramón Martín Pérez -Agustina Beltrán Cano -Bruno Eusebio Domínguez Álvarez
d) Consorcios, empresas públicas y gestión de servicios públicos: 1	-Emilio Fernández Rodríguez Liévana
e) Entidades concesionarias o titulares de aprovechamientos: 12	-Alberto Rodríguez Frías -Carlos Acevedo Ríos -Cesar J. Mesa Hernández -Felipe González Domínguez. -Jorge Acevedo González -Tomás Cológan Ponte -Carlos Eusebio Gil Curbelo -Eulogio Rodríguez Rodríguez -Anselmo Hernández Trujillo -Ángel ramos rodríguez -Juan Manuel Díez de la Fuente -Vacante: pendiente nombramiento.
f) Organizaciones agrarias: 7	-Vacante: pendiente nombramiento. -Roberto Rodríguez Rodríguez

	-Mario Escuela Henríquez -Dionisio Rocha Martín -Juan Pablo Álvarez Abreu -Miguel Ángel López González -Felipe Olegario del Rosario Díaz
g) Organizaciones empresariales (2), sindicales(2) y consumidores y usuarios(2): 6	-Paula Soriano Trigo -Emérito Ramón Rodríguez Frías -Luis Javier Fernández Aragón -Francisco Pozo Vozmediano -Isabel Borges Suárez -Filomena Rodríguez-Pastrana

Composición:

Junta General: artículos 13 LAC y 7 Estatuto:

La Junta General estará compuesta por cincuenta Consejeros que ostentarán las siguientes representaciones:

- a) Uno del Gobierno de Canarias, designado conforme a lo que disponga la propia normativa autonómica.
- b) Catorce del Cabildo Insular de Tenerife.
- c) Nueve de los Ayuntamientos.
- d) Uno de los consorcios, empresas públicas y de gestión de servicios públicos que operen en la isla y cuyas actividades estén directamente relacionadas con el agua.
- e) Doce de las entidades concesionarias o titulares de aprovechamientos, así como de sus respectivas organizaciones.
- f) Siete de las organizaciones agrarias de ámbito insular.
- g) Dos de las organizaciones empresariales, dos de las organizaciones sindicales y dos de las organizaciones de consumidores y usuarios.

Forma de nombramiento de los representantes:

Artículo 8º del Estatuto del CIATF:

Los consejeros representantes del Cabildo Insular serán nombrados por su órgano plenario, debiendo ser siete, como mínimo, consejeros capitulares y respetarse la proporción de los grupos políticos.

Artículo 9º del Estatuto del CIATF:

1. Para la elección de los nueve representantes de los Ayuntamientos se divide la isla en las siguientes agrupaciones de carácter electoral:

- Buenavista, Los Silos, El Tanque y Garachico.
- Icod, La Guancha y San Juan de la Rambla.
- Los Realejos, Puerto de la Cruz y La Orotava.

-Santa Ursula, La Victoria, La Matanza y El Sauzal.

-Tacoronte, La Laguna y Tegueste.

-Santa Cruz de Tenerife.

-El Rosario, Candelaria, Arafo y Güímar.

-Fasnia, Arico, Granadilla, San Miguel y Vilaflor, Arona, Adeje, Guía de Isora y Santiago del Teide.

2. El representante de cada agrupación habrá de ser Alcalde o Concejal de algún Ayuntamiento agrupado y será designado por una Asamblea compuesta por los Alcaldes o Tenientes de Alcalde en quien aquéllos hayan delegado.

Artículo 10 del Estatuto del CIATF:

1. Las Entidades que deseen formar parte de los grupos comprendidos en las letras d), f) y g) del art. 7, lo solicitarán, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de las elecciones, del Consejo Insular. La Junta de Gobierno previa audiencia de los interesados del mismo grupo, inscribirá en el Censo correspondiente a las que resulten legitimadas para ello.

2. Los Consejeros representantes de estas Entidades serán elegidos por una Asamblea de delegados de las censadas en cada uno de los grupos. A estos efectos, cada Entidad designará un delegado que será elector y elegible.

Artículo 11 del Estatuto del CIATF:.

1. Se inscribirán de oficio en el censo electoral del grupo e) del art. 7 los titulares que aparezcan en el Registro y en el Catálogo de Aguas previsto en los arts. 51 y 52 de la Ley de Aguas de Canarias. Las organizaciones que agrupen a aquéllos y que deseen integrarse en la Junta General lo solicitarán en los mismos términos previstos en el ap. 1 del artículo anterior.

2. Los titulares incluidos en el censo se clasificarán por zonas territoriales según la situación de las bocaminas o/y brocales de las correspondientes obras de captación, quedando incluido cada titular en alguna de las siguientes:

-Buenavista (vertiente norte), Los Silos, El Tanque, Garachico, Icod, La Guancha y San Juan de la Rambla.

-Los Realejos, Puerto de la Cruz y La Orotava.

-Santa Ursula, La Victoria, La Matanza, El Sauzal, Tacoronte, Tegueste, La Laguna (vertiente norte) y Santa Cruz (vertiente norte).

-La Laguna (Vega y vertiente sur), Santa Cruz (vertiente sur), El Rosario, Candelaria, Arafo y Güímar (Valle).

-Güímar (Agache), Fasnia, Arico, Granadilla, San Miguel y Arona (vertiente este del eje montañoso Guaza-Chijafe-Roque del Conde).

-Arona (vertiente oeste), Adeje, Guía de Isora, Santiago del Teide y Buenavista (vertiente sur).

3. Los titulares de los aprovechamientos de cada zona procederán a elegir directamente a un Consejero, representante de dicha zona. A estos efectos los compromisarios designados por los titulares serán electores y elegibles. Los titulares de aprovechamientos no podrán concurrir al mismo tiempo en ejercicio de sus derechos originarios y como agrupación de los mismos.

4. Los seis Consejeros restantes se designarán por las organizaciones de titulares de nivel insular en proporción al número de aprovechamientos que representen, según el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Artículo 13 del Estatuto del CIATF:

1. Los cargos de Consejeros durarán cuatro años y podrán ser renovados indefinidamente.
2. Los Consejeros del grupo del Cabildo Insular y de los Ayuntamientos se renovarán dentro de los dos meses siguientes a la constitución de las nuevas Corporaciones.
3. El Consejero representante del Gobierno de Canarias, podrá ser removido por el mismo órgano que lo nombró.
4. A los dos años de haberse procedido a la elección de los consejeros representantes de las Entidades Locales se celebrarán elecciones para la renovación de los Consejeros de los grupos d), e), f) y g) del art. 7.